



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820200042100
Proceso: VERBAL SUMARIO IMPOSICION DE
SERVIDUMBRE
Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI
E.I.C.E. E.S.P.
Apoderado: JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO
Email: mtorress@emcali.net.co
Demandada: AMPARO ORDOÑEZ ROJAS
Asg

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, julio 24 de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 1211

Santiago De Cali, julio veinticuatro (24) De Dos Mil Veintitrés (2023).

De un examen a las presentes diligencias, observa esta agencia judicial que mediante escrito arrimado al plenario por un profesional del derecho, quien manifiesta actuar en representación de la demandada de conformidad con el mandato otorgado, solicita se tenga a su representada notificada por conducta concluyente.

Revisada la solicitud, de entrada se le indica al memorialista que se despachará de manera desfavorable, toda vez que no se avizora haberse arrimado como adjunto al petitem, el memorial poder conferido por la demandada Amparo Ordoñez Rojas al profesional, o en su defecto haber sido arrimado por la misma demandada al correo institucional del Juzgado, a través de su correo electrónico el cual denuncia para recibir notificaciones.

Resulta entonces, con lo antes expuesto, que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 301 de nuestra obra ritual civil.

Continuando con las peticiones arrimadas, a su turno se da paso a la solicitud formulada por el apoderado actor, de tener por notificada a la demandada del auto

admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso.

Estudiadas las diligencias realizadas por el actor, encaminadas a la notificación del extremo pasivo, se observa que no se adjunto con el aviso el auto admisorio de la demanda, siendo justamente la providencia que se notifica, por lo tanto, no se cumplen los presupuestos regulados en el inciso 2º del artículo 292 del mismo campo normativo.

Consecuente con lo anterior, se requerirá al apoderado actor para que cumpla con la carga procesal que le compete en estas circunstancias como lo es de notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., para lo anterior se concede el termino de 30 días a partir de la notificación del presente auto.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Negar la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada, por lo dispuesto en precedencia.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de tener por notificada a la demandada mediante aviso, arrimada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 **DE JULIO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria